



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Este proceso se encuentra pendiente de que la parte demandante se pronuncie sobre el fallecimiento de uno de los demandados, para lo cual se le requirió el pasado 30 de junio de 2021. Se está pendiente igualmente de nombrar curador ad litem a algunos de los demandados.

2.- A su vez, el despacho el 30 de julio de 2021, corrió traslado a la parte demandante de la solicitud realizada por el apoderado Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, y apoyada por el DR. JUAN DE JESÚS ALVAREZ, para que se profiera sentencia anticipada, como quiera que al demandante no le asiste vocación de demandante, en consideración a que fue declarado indigno para suceder, dentro de proceso que se tramitó en este mismo despacho radicado bajo el No. 2021-00036-00.

Cabe advertir al señor juez que a la apoderada del demandante se le envió al correo electrónico, copia del auto que corrió traslado de la mentada solicitud de los apoderados, adjuntando copia de la sentencia proferida en el proceso de indignidad para heredar, pero a pesar de ello no se ha pronunciado.

3.- A despacho del señor Juez para los fines que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

TFN- 170

2019-00213-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver ahora sobre la petición que hicieron los apoderados de los demandados dentro de este proceso de petición de herencia, promovido por el señor ARIEL HUMBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ en contra de BENJAMIN DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y OTROS, pero en razón a que el despacho es garante de los derechos que le asiste a las partes, en este caso a la demandante; antes de resolver sobre la mentada solicitud, el juzgado observa que se encuentra pendiente la carga procesal de la parte demandante, referente al requerimiento hecho por el despacho sobre la demandada MARTHA LIGIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, fallecida.

En tal sentido, con fundamento en el contenido de los artículos 68, 70 y 87 del C.G.P. y que la demanda o el proceso judicial no acaba con la muerte de una de las partes del proceso, sino que continúa con quien le sucede legalmente, ya sea el cónyuge, un familiar o representante; este despacho de conformidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS

con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite el trámite adelantado respecto a la codemandada antes citada, en todo caso cumpliendo esta carga procesal que le corresponde, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

Sea la oportunidad para reiterar el llamado a la apoderada de la parte demandante, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la solicitud presentada por los apoderados y la sentencia emitida en el proceso de indignidad para heredar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO ____ DEL ____ DE
____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

